



# BOLETÍN ETT-01

## COMUNICADO CFDI 4.0





## Contenido

1. OBJETIVO .....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. CAMPOS QUE CONFORMAN UN CFDI .....	6
3.1. Formas y Método de Pago.....	6
3.2. Nombre emisor y receptor.....	18
3.3. Domicilio del receptor.....	25
3.4. Régimen fiscal emisor y receptor .....	28
3.5. Uso del CFDI.....	31
3.6. Descripción del artículo .....	33
4. OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL.....	35
4.1. CFDI Global.....	35
5. NOTAS DE CRÉDITO .....	37
5.1. Delimitación de su uso.....	37
6. REGLAS DE CANCELACIÓN .....	40
6.1. Cancelación del CFDI.....	40
7. REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.....	46
7.1. Retención ISR .....	46





## 1. OBJETIVO

Conocer aspectos que afectan en un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el impacto que tiene en la determinación de impuestos, así como las nuevas disposiciones que afectan desde el 1 de enero del 2022 respecto a la cancelación de un CFDI, al uso de notas de crédito y al Régimen Simplificado de Confianza.

Lo anterior, con la finalidad de prever posibles errores y cargas administrativas adicionales.

## 2. ANTECEDENTES.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), al ser un comprobante que se debe emitir por los actos o actividades que se realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que se efectúen, se convierte en el medio que la autoridad utiliza para obtener la información necesaria en la determinación de impuestos a cargo del contribuyente.

A partir del 1 de enero del 2022, derivado de la Reforma Fiscal del 2022, específicamente las relacionadas al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que afectan a la emisión de un CFDI, se actualizó la versión del CFDI a la versión 4.0, **versión que será válida a partir del 1 de Julio de 2022**. También **a partir del 1 de enero del 2022** se encuentra vigente el nuevo esquema para la cancelación de un comprobante, el nuevo plazo para la emisión de facturación global y un nuevo régimen fiscal.

Por el impacto que tienen tanto en la generación y/o cancelación del comprobante como en su aplicación por parte de la autoridad para la determinación de impuestos, resaltan los puntos que a continuación se mencionan:





### Con respecto a los campos que conforman un CFDI.

- Los campos Forma de Pago y Método de Pago, la relación directa que mantienen y el uso de estos para la determinación de impuestos.
- El campo Nombre, que, en el caso del receptor, además de ser un campo obligatorio este debe corresponder a la clave del RFC registrada.
- El campo Domicilio Fiscal del receptor, se requiere el C.P. el cual además de ser un campo obligatorio debe corresponder a la clave del RFC registrada
- El Campo Régimen Fiscal, se agregan nuevas claves de régimen fiscal: 626 Régimen Simplificado de Confianza y 616 Sin efectos Fiscales, y se destaca el uso de la clave 605 Sueldos y Salarios.
- El campo Uso CFDI, queda restringido o limitado al régimen fiscal.
- El campo Descripción, se comparará con la actividad económica con la que se dio de alta la empresa.

### Con respecto a las operaciones con público en general.

- Plazo para la emisión del CFDI global y su periodicidad.





#### Con respecto a las reglas de cancelación.

- Los plazos para cancelar comprobantes.
- Las facilidades en los plazos para cancelar comprobantes.
- La obligación de documentar y justificar facturas canceladas.

#### Con respecto al uso de notas de crédito.

- Su uso exclusivo para descuentos, devoluciones o bonificaciones.
- La obligación de documentar y justificar descuentos, devoluciones o bonificaciones.

#### Con respecto al Régimen Simplificado de Confianza.

- Retención de ISR (tasa de 1.25%).

Puntos sobre los cuales a continuación se plantearán los aspectos a considerar y recomendaciones que ayudarán a prever errores y cargas administrativas adicionales.





### 3. CAMPOS QUE CONFORMAN UN CFDI

#### 3.1. Formas y Método de Pago

**Fundamento:**

En el Anexo 20 Guía de Llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet publicado el 06 de enero del 2022 vigente para la versión 4.0, se establece el registro obligatorio de la forma de pago y cual corresponde de acuerdo con el método de pago:

<b>FormaPago</b>	<p>Se debe registrar la clave de la forma de pago de los bienes, la prestación de los servicios, el otorgamiento del uso o goce, o la forma en que se recibe el donativo contenidos en el comprobante.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En el caso de que se haya recibido el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal, los contribuyentes deberán consignar en éste la clave vigente correspondiente a la forma en que se recibió el pago de conformidad con el catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.</li></ul> <p>En este supuesto no se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos", porque el comprobante ya está pagado.</p>
------------------	---





- En el caso de que no se reciba el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal (pago en parcialidades o diferido), los contribuyentes deberán seleccionar la clave "99" (Por definir) del catálogo c\_FormaPago publicado en el Portal del SAT.

En este supuesto la clave del método de pago debe ser "PPD" (Pago en parcialidades o diferido) y cuando se reciba el pago total o parcial se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" por cada pago que se reciba.

En el caso de donativos entregados en especie, en este campo se debe registrar la clave "12" (Dación en pago).





MetodoPago	<p>Se debe registrar la clave que corresponda depende si se paga en una sola exhibición o en parcialidades, las distintas claves de método de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_MetodoPago.</p> <p>Se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición), cuando se realice dicho pago al momento de emitir el comprobante.</p> <p>Se debe registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el complemento para recepción de pago por la parcialidad.</p>
------------	--





### Aspectos que considerar:

La importancia de identificar correctamente el método y forma de pago radica en la **determinación de impuestos que la autoridad realizará de manera automática:**

- Para persona física actividad empresarial y profesional, no le afecta si acumula correctamente los ingresos, ya que el contribuyente es quien determina el impuesto a pagar.

Determinación del impuesto 	Determinación de pago
Ingresos del periodo	<input type="text" value=""/>
Total de ingresos	<input type="text" value="0"/>
 Ingresos exentos	<input type="text" value=""/>
Total de ingresos acumulables	<input type="text" value="0"/>
Compras y gastos del periodo	<input type="text" value=""/>
Total de compras y gastos	<input type="text" value="0"/>
Deducción de inversiones de ejercicios anteriores	<input type="text" value=""/>
¿Tienes facilidades administrativas y estímulos deducibles?	<input type="text" value="Selecciona"/>
Participación de los trabajadores en las utilidades	<input type="text" value=""/>



- Para Persona Moral Régimen General de Ley, tampoco le afecta, dado que: **1)** La autoridad acumula de manera automática todos los CFDI de tipo Ingreso independientemente del método y forma de pago. Sin embargo, **2)** la disminución y adición de ingresos está limitado a ciertos rubros.

### ISR personas morales

INSTRUCCIONES ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

**Ingresos** | Determinación | Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios:

\*Ingresos nominales facturados 914,767 **1**

\*¿Tienes ingresos nominales adicionales? **2**

\*¿Tienes ingresos nominales a disminuir?

\*Ingresos nominales [E+] 914,767

Ingresos nominales de periodos anteriores [E+] 0

Total de ingresos nominales del periodo [-] 914,767

VER DETALLE

**Selección**

- IEPS cobrado no trasladado de manera expresa y por separado
- Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor
- Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación
- Ingresos facturados no cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)

**Selección**

- Ganancia por enajenación
- Ingresos facturados de periodos anteriores cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)



- Para RESICO persona física si le afecta debido a: **1)** La autoridad considera como ingresos cobrados en el mes la suma del campo importe (menos descuento) de los CFDI emitidos de tipo ingreso con **método de pago PUE** de manera automática, **2)** los ingresos amparados en los CFDI con el complemento de recepción de pagos deben sumarse de manera manual, **3)** la suma total de ingresos es automática **no se tiene opción para disminuir ingresos.**

Presentar declaración Consultas Presentación declaración otras obligaciones

### ISR simplificado de confianza. Personas físicas

INSTRUCCIONES ADMIN

Ingresos Determinación Pago

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

Ingresos cobrados del mes		97,602	1
*Ingresos adicionales del mes	(+)		2
Ingresos cobrados y amparados por facturas del mes.	(=)	97,602	3





**Ingresos cobrados del mes** ✕

A continuación se muestra el detalle de prellenado de los ingresos cobrados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	3	3	97,802	0	97,802

Ingresos cobrados del mes:  3

\*\*En el caso de que se emita un CFDI en meses posteriores correspondiente a meses anteriores y este contiene como método de pago PUE se duplicaría el ingreso.

- Para RESICO persona moral si le afecta debido a: **1)** La autoridad considera como ingresos cobrados en el mes la suma del campo importe (menos descuento) de los CFDI emitidos de tipo ingreso con **método de pago PUE** de manera automática, **2)** los ingresos amparados en los CFDI con el complemento de recepción de pagos deben sumarse de manera manual, **3)** para disminuir ingresos **sólo se permite seleccionar ciertos rubros**, **4)** las deducciones son los CFDI recibidos con método de pago PUE, forma de pago "bancarizada" y uso de CFDI adquisición de mercancías y gastos en general, **5)** para las notas de crédito emitidas y recibidas, la autoridad considera los CFDI emitidos y recibidos de tipo egreso con **método de pago PUE** de manera automática





**Ingresos 2** | Deducciones autorizadas | Determinación | Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios.

\*Ingresos cobrados del mes  1

\*¿Tienes ingresos a disminuir del mes?  1

\*¿Tienes Ingresos adicionales del mes?  2

**Ingresos cobrados del mes** X

A continuación se muestra el detalle de prellenado de los Ingresos cobrados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	44	184,678	0	184,678

Ingresos cobrados del mes (=)

\*¿Tienes ingresos a disminuir del mes?  1

**Ingresos a disminuir del mes** INSTRUCCIONES

*Concepto	<input type="text" value="Selecciona"/> 1	Importe	<input type="text"/>
	<input type="text" value="Selecciona"/> 3		

EPS cobrado no trasladado de manera expresa y por separado  
Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor  
Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación

\*\*En el caso de que se emita un CFDI en meses posteriores correspondiente a meses anteriores y este contiene como método de pago PUE se duplicaría el ingreso.





✓ Ingresos **Deducciones autorizadas 3** Determinación Pago

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

\*Compras y gastos del periodo **4**

\*Deducción de Inversiones del periodo (+)

\*¿Tienes estímulos por aplicar?

Total de deducciones autorizadas (=)

---

**Compras y gastos del periodo**

Compras y gastos facturados del mes **4**

**Compras y gastos facturados del mes**

A continuación se muestra el detalle de prellenado de las compras y gastos facturados del mes. este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE), forma de pago bancarizada y uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general".

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal-Descuento
Enero	0	38	157,121	55	157,116

Compras y gastos facturados del mes (=)





### Devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes

A continuación se muestra el detalle de prellenado de devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	44	184,678	0	184,678

Suma de facturas emitidas de tipo egreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	0			

Descuento de facturas emitidas de ingreso	5	0
Subtotal - Descuento de facturas emitidas de egreso	(+)	0
Devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes	(-)	0

Revisar los CFDI de egreso emitidas con forma de pago 15 ya que estos se aplican a una factura no cobrada o parcialmente cobrada.





#### Facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes

A continuación se muestra el detalle de prellenado de las facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo egreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	1	130	0	130

Facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes

(=)

130

5

CONSOLAR

Revisar los CFDI de egreso emitidas con forma de pago 15 ya que estos se aplican a una factura no cobrada o parcialmente cobrada.

#### Recomendaciones:

- Considerar método de pago (condición) y forma de pago como datos relevantes en el registro de sus operaciones.
- Generar reportes con base al método de pago (condición) aplicable en ingresos y con base a formas de pago diferente a las bancarizadas aplicable en gastos y compras.





c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
01	Efectivo	No
02	Cheque nominativo	Sí
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí
04	Tarjeta de crédito	Sí
05	Monedero electrónico	Sí
06	Dinero electrónico	Sí
08	Vales de despensa	No
12	Dación en pago	No
13	Pago por subrogación	No
14	Pago por consignación	No
15	Condonación	No
17	Compensación	No
23	Novación	No
24	Confusión	No
25	Remisión de deuda	No
26	Prescripción o caducidad	No
27	A satisfacción del acreedor	No
28	Tarjeta de débito	Sí
29	Tarjeta de servicios	Sí
30	Aplicación de anticipos	No
31	Intermediario pagos	No
99	Por definir	Opcional

- Para corregir los ingresos, cancelar los CFDI del mes de cálculo. La forma recomendada es cancelando los CFDI, emitir el correcto con método de pago PPD y emitir el complemento de recepción de pagos.





### 3.2. Nombre emisor y receptor

#### Fundamento:

En el artículo 29 A del CFF del 2022, en la Fracción IV, se hace referencia, al **nombre o razón social** como uno de los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales:

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- IV.** La clave del Registro Federal de Contribuyentes, **nombre o razón social**; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

*Párrafo reformado DOF 12-11-2021*

En el Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet publicado el **06 de enero del 2022** vigente para la versión 4.0, se establece que en el campo **Nombre** "Se debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el RFC" y se aclara que para personas morales se debe **adicionar** el tipo de capital, tanto para el emisor como el receptor:



### Nombre

Se debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el RFC del emisor del comprobante.

- El nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo.
- En el caso de personas morales se debe adicionar el régimen societario. ←

Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal>.

#### Ejemplo:

En el caso de una persona física se debe registrar:  
Nombre = **Marton Aleejandro Sanzi Fieror**

En el caso de una persona moral se debe registrar:  
Nombre = **La Palma Aei0 S A de C V** ←





<b>Nombre</b>	<p>Se debe registrar el nombre, primer apellido, segundo apellido, según corresponda denominación o razón social registrados en el RFC del contribuyente receptor del comprobante.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo.</li><li>• En el caso de personas morales se debe adicionar el régimen societario.</li></ul> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p>
	<p><b>Ejemplo:</b> En el caso de una persona física se debe registrar: Nombre = <b>Rafaeli Camposorio Ruízo</b></p> <p>En el caso de una persona moral se debe registrar: Nombre= <b>La Villa Esp0 S A de C V</b></p>





### Aspecto que considerar:

En la Constancia de Situación Fiscal, documento donde se encuentra inscrito el RFC, en el caso de personas morales el dato del régimen de capital es un dato independiente al de Razón Social.



Si la Razón Social debe corresponder con el RFC que se registre, pero en el campo Nombre se adiciona el tipo de capital a la Razón Social, la autoridad tendría que validar el dato Razón Social + Régimen Capital que se encuentran en la constancia con el RFC que se encuentre registrado en el CFDI.





Con base a lo anterior, en el Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet publicada en el portal del SAT al 03 de marzo del 2022 vigente para la versión 4.0, en el campo **Nombre** quitan la aclaración que para personas morales se debe **adicionar** el tipo de capital y en el ejemplo ilustrado muestran el nombre de la persona moral sin el tipo de capital:

Nombre	<p>Se debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el RFC del emisor del comprobante.</p> <p> El nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo.</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</a>.</p> <p><b>Ejemplo:</b> En el caso de una persona física se debe registrar: Nombre = <b>MARTON ALEEJANDRO SANZI FIERROR</b></p> <p>En el caso de una persona moral se debe registrar: Nombre = <b>LA PALMA AEIO</b></p>
--------	---





Nombre	<p>Se debe registrar el nombre, primer apellido, segundo apellido, según corresponda denominación o razón social registrados en el RFC del contribuyente <b>receptor</b> del comprobante.</p> <p>El Nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo.</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</a>.</p> <p><b>Ejemplo:</b> En el caso de una persona física se debe registrar: Nombre = <b>RAFAELI CAMPOSORIO RUÍZO</b></p> <p>En el caso de una persona moral se debe registrar: Nombre= <b>LA VILLA ESPO</b></p>
--------	--





#### Recomendaciones:

- Ratificar el nombre de clientes, personal, proveedores y propio de la empresa, acorde a la Constancia de Situación Fiscal. Este dato debe estar capturado en:
  - ✓ Configuración/Empresa.
  - ✓ Cuentas/Clientes.
  - ✓ Cuentas/Personal /Personal
  - ✓ Cuentas/Proveedores
- Generar los CFDI sin el dato de Capital en el nombre de las empresas personas morales (razón social). Esto aplica tanto a la empresa emisora, como a la empresa receptora.
- Informar a sus clientes (Personas Morales) esta disposición de la autoridad.
- Dar de alta a los clientes personas morales, en el campo Nombre, sin el distintivo de capital.





### 3.3. Domicilio del receptor

#### Fundamento:

En el Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet publicado el 06 de enero del 2022 vigente para la versión 4.0, en el nodo **DomicilioFiscalReceptor** se indica la obligatoriedad de registrar el código postal y cuando el CFDI se emite con una clave de RFC específico, este debe estar asociado a ese RFC.

DomicilioFiscalReceptor	<p>Se debe registrar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>El código postal, en caso de que sea diferente de los RFC genéricos, <b>debe estar asociado a la clave de RFC</b> registrado en el campo Rfc de este Nodo.</li></ul> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente</p>
-------------------------	---





**Aspecto que considerar:**

\*Indicar "debe estar asociado a la clave de RFC registrado en el campo RFC" se asume que la autoridad validará que los datos correspondan a la clave de RFC registrado en el SAT.

Sin embargo, es común que un C.P. no exista o no se haya registrado aún, para estos casos en el apartado de preguntas y respuestas del Anexo 20, la autoridad establece lo siguiente:

**29. ¿Qué código postal se debe registrar en el CFDI cuando éste no se encuentre en el Catálogo de código postal del Anexo 20?**

En caso de que dentro del catálogo c\_CodigoPostal, no se encuentre contenida información del código postal, se debe registrar la clave del código postal más cercano del lugar de expedición del comprobante fiscal.

*Fundamento Legal: Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y "Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet" versión 4.0, publicada en el Portal del SAT.*

Dado que el campo es obligatorio, debe indicarse incluso para cuando se utilice una clave de RFC genérico.





#### Recomendaciones:

- Ratificar el dato de código postal de clientes, personal, proveedores, acorde a su Constancia de Situación Fiscal. Este dato debe estar capturado en:
  - ✓ Cuentas/Clientes y Sucursales del cliente.
  - ✓ Cuentas/Personal /Personal
  - ✓ Cuentas/Proveedores
- Poner el código postal del emisor cuando no exista en el catálogo de códigos postales el del receptor y para los casos cuando se emite un CFDI con la clave de RFC genérico.





### 3.4. Régimen fiscal emisor y receptor

**Fundamento:**

En el Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet publicado el 06 de enero del 2022 vigente para la versión 4.0, se establece que se debe especificar la clave vigente del régimen fiscal, en el caso del emisor la clave bajo el cual se emite el comprobante y en el caso del receptor el que le corresponde.

En ambos se hace la referencia que podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal, lo cual se asume que será validado por la autoridad.

RegimenFiscal	<p>Se debe especificar la clave vigente del régimen fiscal del contribuyente emisor <b>bajo el cual se está emitiendo el comprobante.</b></p> <p>Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p>
---------------	--





RegimenFiscal Receptor	<p>Se debe registrar la clave <b>vigente del régimen fiscal de contribuyente receptor.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el Portal del SAT.</li></ul> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Cuando se trate de operaciones con residentes en el extranjero y se registre el valor "XEXX010101000" en este campo se debe registrar la clave "616" Sin obligaciones fiscales.</li></ul>
------------------------	---

### Aspectos que considerar:

Se adiciona la nueva clave 626 Régimen Simplificado de Confianza.

Se destaca las claves 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios y 616 Sin efectos Fiscales que, aunque ambas ya existían desde el CFDI 3.3, para el 4.0 se define su uso o aplicación específica:

- ✓ La clave 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios debe utilizarse en la nómina.
- ✓ La clave 616 Sin efectos Fiscales para residentes en el extranjero como se estipula en la guía del anexo 20.





#### Recomendaciones:

- Ratificar el dato de Régimen Fiscal de clientes, proveedores y propio de la empresa, acorde a su Constancia de Situación Fiscal. Este dato debe estar capturado en:
  - ✓ Configuración/Empresa y Sucursales.
  - ✓ Cuentas/Clientes.
  - ✓ Cuentas/Proveedores
- Utilizar el Régimen Fiscal de clientes y proveedor acorde a la operación por la cual se les emite un CFDI.
- La clave 616 Sin efectos Fiscales se recomienda utilizar, además para residentes en el extranjero como se estipula en la guía del anexo 20, para público en general tanto en facturas globales como para clientes con RFC genérico.





### 3.5. Uso del CFDI

#### Fundamento:

Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet publicado el 06 de enero del 2022 vigente para la versión 4.0. se establece tanto la obligatoriedad y su vinculación con el régimen fiscal del receptor:

<b>UsoCFDI</b>	<p>Se debe registrar la clave que corresponda al uso que le dará al comprobante fiscal el receptor.</p> <p>La clave que solicite el receptor (física o moral) se registre en este campo, debe corresponder con los valores indicados en el catálogo c_UsoCFDI y el valor registrado en el campo RegimenFiscalReceptor, debe corresponder a un valor de la columna Régimen Fiscal Receptor de dicho catálogo.</p>
----------------	--

Catálogo Publicado por el SAT marzo 02, 2022

Catálogo de uso de comprobantes.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Regimen Fiscal Receptor
		Física	Moral		
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022	601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626





### Aspectos que considerar:

Dos cosas importantes se destacan para el campo UsoCFDI:

- ✓ Se debe indicar el que corresponda al uso que se le dará al comprobante emitido.
- ✓ Debe ser válido para el régimen fiscal indicado en el campo RégimenFiscalReceptor, de acuerdo con el catálogo c\_UsoCFDI que el SAT publique.

### Recomendaciones:

- Agregar, en el proceso de alta de clientes, la actividad de corroborar que la clave de Uso de CFDI del cliente aplica a su régimen fiscal.
- Ratificar el dato de Uso de CFDI de clientes, acorde al régimen fiscal. Este dato se recomienda utilizarlo desde la cuenta, para esto debe estar capturado en:
  - ✓ Cuentas/Clientes/Edición/Datos CFD

\*\* Si se mantiene indicarlo en el momento de emitir la factura, tomar en cuenta que el facturista debe tener el conocimiento del régimen fiscal del cliente y debe validar si aplica o no para ese régimen.

- Utilizar la clave S01 Sin efectos fiscales, cuando se utilice la clave del régimen fiscal 616 Sin obligaciones fiscales.
- Apoyarse con una matriz de Régimen Fiscal vs Uso de CFDI y actualizarlo de acuerdo con las disposiciones fiscales, información para ser consultada en el proceso de altas de clientes o en el proceso de facturación en su caso.





### 3.6. Descripción del artículo

#### Fundamento:

En el artículo 29 A del CFF del 2022, en la Fracción V, se hace referencia a la facultad de la autoridad para actualizar la actividad económica del contribuyente y en consecuencia sus obligaciones fiscales:

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales

por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

*Párrafo adicionado DOF 12-11-2021*



**Aspectos que considerar:**

Facturaciones realizadas Inter compañías por operaciones diferentes a la actividad económica propia de la empresa que emite la factura, susceptible a considerarse como una discrepancia.

**Recomendaciones:**

- Facturar únicamente los artículos que corresponden a la actividad económica registrada en el SAT.
- En caso de facturar servicios o artículos diferentes a esa actividad, consultar con su asesor fiscal las implicaciones que tendría este artículo tanto en su actividad económica como en las obligaciones fiscales.
- Para grupo de empresas, solicitar a su proveedor con quien realice una operación la facturación a la empresa en específico.





## 4. OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL

### 4.1. CFDI Global

#### Fundamento:

En la regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2022, se establece las opciones de periodicidad con las que se puede emitir un CFDI global, siendo éstas únicamente **diario, semanal o mensual** con excepción de las empresas que tributen en el RIF que es **bimestral** y el plazo máximo para expedirlo:

#### **Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

**2.7.1.21.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI **diario, semanal o mensual** donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el REC a que se refiere la regla 2.7.1.23. **Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral** a través de "Factura fácil" de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente y lo establecido en el párrafo quinto de esta regla.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las **24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.**

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.





En la Guía de llenado del CFDI Global el 06 de enero del 2022 vigente para la versión 4.0. se especifica la obligatoriedad de los campos:

<b>Periodicidad</b>	<p>Campo requerido para registrar el período al que corresponde la información del comprobante global.</p> <p>Cuando el valor de este campo sea "05" el campo RegimenFiscal debe ser "621".</p>
<b>Meses</b>	<p>Se debe registrar la clave del mes o los meses al que corresponde la información de las operaciones celebradas con el público en general, las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_Meses.</p>
<b>Año</b>	<p>Se debe registrar el año al que corresponde la información del comprobante global.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>El valor registrado debe ser igual al año en curso o al año inmediato anterior considerando el registrado en la Fecha de emisión del comprobante.</li></ul>

#### Aspectos que considerar:

La reducción del plazo para emisión del CFDI global a 24 horas.

#### Recomendaciones:

- Definir la periodicidad de la emisión de una factura global. Esta debe mantenerse durante el ejercicio.
- Establecer como regla, la generación de la factura al cierre del día de acuerdo con la periodicidad definida. Utilizar el plazo de 24 horas para eventualidades.





## 5. NOTAS DE CRÉDITO

### 5.1. Delimitación de su uso

#### Fundamento:

En las propuestas de reformas, se propone la delimitación en la emisión de las notas de crédito (CFDI egreso):

#### 19.4. Delimitación en la emisión de CFDI de egreso

Las autoridades fiscales han detectado que en algunos casos los contribuyentes emiten comprobantes de ingresos que, al tener un vicio en su emisión, deberían ser cancelados; **sin embargo, algunos contribuyentes no realizan tal cancelación y emiten comprobantes de egresos** sin tener justificación, con la finalidad de disminuir sus ingresos.

Derivado de lo anterior, y congruente con la propuesta de reforma contenida en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de la cancelación de los comprobantes fiscales que amparen ingresos, se propone reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.





En el artículo 29 del CFF, últimos párrafos, se define la condición para deducir de los ingresos una nota de crédito:

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos **sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente**, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

*Párrafo reformado DOF 12-11-2021*

En el Anexo 20 de la Guía de Llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet, dentro del apéndice de la clasificación de los tipos de CFDI, se especifica el uso de las notas de crédito para descuentos, bonificaciones y devoluciones:

### **Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI**

#### **Tipos de comprobantes:**

1. **Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. **Comprobante de Egreso.** - **Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad** y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.





### Aspectos que considerar:

Dos cosas importantes se destacan con respecto a las notas de crédito:

- ✓ No se deben emitir para cancelar una factura.
- ✓ La condición para poder disminuirlas de los ingresos.

### Recomendaciones:

Documentar y justificar descuentos, devoluciones o bonificaciones que se apliquen. Se debe contar con soporte documental de todas las notas de crédito que se emitan.

En el caso de la documentación se recomienda el uso de:

- ✓ Cotizaciones
- ✓ Contratos comerciales

En donde se especifique las condiciones para otorgar un descuento o bonificación y para aceptar la devolución de la mercancía.

El cumplimiento de dichas condiciones es la justificación para emitir la nota de crédito, sin embargo, esta debe poder comprobarse, p.ej.: Si la nota de crédito se emitió por pronto pago, debe comprobarse cuando se otorga (pago antes del vencimiento, pago a los 15 días fecha de entrega) y contar con el pago del cliente que confirme que lo realizó antes del vencimiento o a los 15 días de la fecha de entrega.

En el caso específico de las devoluciones, para justificar la emisión de una nota de crédito por estos motivos, se recomienda el llenado de un formato de calidad que justifique el retorno de la mercancía por parte del cliente o la exposición de motivos del cliente para devolver la mercancía.





## 6. REGLAS DE CANCELACIÓN

### 6.1. Cancelación del CFDI

#### Fundamento:

En el artículo 29 A, cuarto, quinto y sexto párrafo del CFF del 2022 se hace referencia al plazo de cancelación de un CFDI:

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet **sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

*Párrafo reformado DOF 12-11-2021*

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, **deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación**, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

*Párrafo adicionado DOF 12-11-2021*

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

*Párrafo adicionado DOF 12-11-2021*





En el artículo 113-G de la ley del impuesto sobre la renta, sección IV del Régimen Simplificado de Confianza, se establecen las obligaciones específicas para cuando emita un CFDI global:

**Artículo 113-G.** Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

En la Resolución Miscelánea Fiscal regla 2.7.1.47, se otorga facilidades en el plazo establecido por ley:

**Vigente en 2022**

**Plazos para la cancelación de CFDI**

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

CFF 29-A

**Versión anticipada de la 1a. MRMF2022**

**Plazos para la cancelación de CFDI**

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

...

CFF 29-A





En la Guía de llenado del CFDI Global el 06 de enero del 2022 vigente para la versión 4.0. se especifica la forma para cancelar el total de una operación contenida en un CFDI global para generar uno nominativo:

- II. Ejemplo de cancelación de CFDI Global por una solicitud de generación de CFDI de ingresos por una operación documentada en dicha factura.**
- a) Cancelación de CFDI Global
  - b) Generación del CFDI Global sin considerar el comprobante de operaciones con el público en general de la operación que se factura de manera nominativa
  - c) Generación del CFDI nominativo por la operación contenida en el comprobante de operaciones con el público en general.

En el manual de cancelaciones, publicado por el SAT, se establece el proceso nuevo para las solicitudes de cancelación en el cual se establece que a partir del 1 de enero de 2022 todas las solicitudes deben incluir el motivo de cancelación conforme al catálogo siguiente:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Y se define el proceso cuando se utilice la clave 01:

En caso de seleccionar la clave de motivo **“01” Comprobantes emitidos con errores con relación** será necesario registrar el folio fiscal del CFDI que sustituye al comprobante que se pretende cancelar.





### Aspectos que considerar:

Dos cosas importantes se destacan en CFF para cancelar un CFDI: **Plazo, Justificación y soporte documental.**

El nuevo régimen fiscal (RESICO), cuando emita facturación global, esta sólo podrá cancelarse en el mismo mes y las facilidades publicadas en regla miscelánea no aplican para estas.

La aplicación de claves específicas como motivo de cancelación para cada tipo de cancelación a realizar y la necesidad de generar primero el CFDI que sustituirá al CFDI que se cancela cuando se utilice la clave 01.

### Recomendaciones:

- Analizar sus procesos desde la colocación de un pedido, la emisión de la factura hasta la recepción del cobro, lo anterior con la finalidad de minimizar y en lo posible evitar errores por los cuales se requiera cancelar un CFDI.
- Definir/ Modificar políticas de cancelación, cumpliendo con las nuevas disposiciones fiscales, tanto para los plazos como para la documentación.
- Comunicar a los clientes las políticas de cancelación definidas o modificadas.
- Aplicar las facilidades en los plazos de cancelación, que la autoridad publique en sus reglas, para eventualidades.
- Utilizar las claves de motivo de cancelación de acuerdo con los siguientes tipos de cancelaciones que se realicen:

Motivo de cancelación	Aplica para
"01" Comprobante emitido con errores con relación	Cancelación por sustitución
"02" Comprobante emitido con errores sin relación	Cancelación definitiva
"03" No se llevó a cabo la operación	Cancelación definitiva
"04" Operación nominativa relacionada en la factura global	Cancelación Factura Global (puntos de venta)





**Estrategia y Tecnología THO** está desarrollando un proceso que facilite al usuario el registro y realización de la cancelación definitiva o por sustitución de un CFDI en el sistema, derivado del nuevo esquema y las condiciones que la autoridad requiere.

### **Beneficios del proceso de Cancelación ETT**

#### **Con respecto a las disposiciones vigentes:**

- ✓ Cumplimiento en la disposición de cancelar un CFDI de ingreso, sin generar una nota de crédito.
- ✓ Cumplimiento en los plazos permitidos por la autoridad de acuerdo con el régimen fiscal de la empresa emisora. El sistema permitirá o bloqueará el proceso de manera automática.
- ✓ Aplicación correcta de los motivos de cancelación establecidos por la autoridad. El sistema permitirá el uso de la clave acorde al tipo de cancelación que se esté registrando (cancelación por sustitución, cancelación definitiva y cancelación de factura global).
- ✓ Cumplimiento con el proceso establecido por la autoridad cuando la solicitud de cancelación sea por sustitución: Uso de la clave 01, generación del CFDI nuevo, tipo relación en el nuevo CFDI y en el CFDI que se cancela, de manera automática.
- ✓ Cumplimiento con el proceso establecido para la facturación global.

#### **Con respecto a las normas de información financiera, control interno y reportes analíticos.**

- ✓ Se mantiene la integridad de la información financiera. La operación se refleja en la fecha y periodo que se realiza.
- ✓ Se respeta la política establecida por la empresa con respecto a los periodos cerrados.
- ✓ Cuando la cancelación es por sustitución, se mantiene íntegra la operación comercial y financiera.





- ✓ Identificación del tipo de cancelación realizada a un movimiento. Se identifica si el movimiento fue cancelado definitivamente o sustituido.
- ✓ Seguimiento en el flujo de los movimientos generados acorde a la operación realizada: Sustitución o Cancelación Definitiva.
- ✓ Registro contable de la operación con su respectivo soporte para la contabilidad electrónica.
- ✓ Opción de registro de motivos de cancelación propios de la empresa para fines estadísticos.
- ✓ Control de usuarios. Sólo usuarios con permiso realizarán la operación.

#### **Alcance del proceso de Cancelación ETT.**

- ✓ CFDI de Ingresos.
- ✓ CFDI global.
- ✓ CFDI con complemento de pago.
- ✓ CFDI con complemento de nómina.





## 7. REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

### 7.1. Retención ISR

#### Fundamento:

En el artículo 113-J de la ley del impuesto sobre la renta, sección IV del Régimen Simplificado de Confianza, se establece la obligación de las personas morales retener la tasa del 1.25% a personas físicas que tributen en este régimen:

**Artículo 113-J.** Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2021*

#### Aspectos que considerar:

- Dicha retención se realizará por las tres actividades con las que pueden tributar las personas físicas en el **régimen de confianza**; es decir, por actividades empresariales, actividades profesionales que lleven a cabo o por el uso o goce temporal de bienes que otorguen.
- Debido a que la disposición de ley aplica actividades empresariales y hace referencia a los pagos efectuados, se entiende que la retención aplica tanto para gastos como para adquisición de mercancías.





- Dicha retención se diferencia de la retención a personas físicas que tributan en otros regímenes, en donde las personas morales para efectos de la retención del ISR tienen que atender las siguientes reglas:

Actividad	Régimen	Retención
Empresarial	Personas físicas con actividades empresariales y profesionales	No les aplica retención
Servicios profesionales		10 % sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas (art. 110, LISR)
Arrendamiento	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	10 % sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas (art. 116, LISR)

#### Recomendaciones:

Expedir CFDI señalando expresamente el monto retenido de ISR (tasa de 1.25%) si eres Persona Física tributando bajo este régimen y realizas operaciones con personas morales.

Realizar la retención del ISR (tasa del 1.25%) si eres Persona Moral y realizas pagos a Personas Físicas que tributen bajo este régimen ya sean gastos o compras de mercancía.





**Estrategia y Tecnología THO** está desarrollando un proceso para que, de manera automática, cumpliendo las condiciones que la autoridad establece, en el momento del registro de la operación el sistema genere dicha retención manteniendo la configuración en artículos y conceptos de gastos que la empresa tenga.

Para generar la retención el sistema identificará que:

- La empresa sea Persona Física tributando bajo este régimen, de ser así la retención se generará sólo en las operaciones de ventas con personas morales (Clientes Personas Morales).
- La empresa sea Persona Moral, de ser así la retención se generará solo cuando se efectúan pagos por gastos o compras de mercancía a Personas Físicas que tributen bajo este régimen (Proveedores Personas Físicas RESICO).

Como siempre, el personal de consultoría de **Estrategia y Tecnología THO** estamos para ayudarle y acompañarle durante todo el proceso de preparación que puedan requerir para enfrentar la aplicación de estas disposiciones en su empresa.

